

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
MODIFICACIÓN DE PROYECTO "CAMBIO DE
SECTOR DE REFORESTACIÓN PROYECTO
NUEVO NIVEL MINA RCA N° 118/2011"
PRESENTADO POR CODELCO CHILE DIVISIÓN
EL TENIENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00019 /

RANCAGUA, **16 ENE 2017**

VISTOS:

1. La Resolución de Calificación Ambiental N°118, de fecha 16 de marzo de 2011 (en adelante "RCA N°118/2011"), de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA Dirección Ejecutiva") que calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante "EIA") del Proyecto "Nuevo Nivel Mina"; de Codelco Chile División El Teniente (en adelante "Titular").
2. La Carta N°120233 de fecha 3 febrero de 2012 del SEA Dirección Ejecutiva, que dio respuesta a la consulta de pertinencia de ingreso "Desplazamiento de Instalación de Faena Maitenes";
3. La Resolución de Calificación Ambiental N°44 de fecha 21 de febrero de 2012 (en adelante "RCA N°44/2012"), de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "SEA Región de O'Higgins"), que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante "DIA") del Proyecto "Modificaciones Nuevo Nivel Mina" del Titular;
4. La Resolución de Calificación Ambiental N°178, de fecha 10 de septiembre de 2015 (en adelante "RCA N°178/2015"), de la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins que calificó ambientalmente favorable la DIA del Proyecto "Modificaciones II Proyecto Nuevo Nivel Mina, División El Teniente", del titular;
5. La Carta CJDT-0428-04, de fecha 2 de noviembre de 2016, sobre consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), sobre la modificación al EIA, referente al Proyecto "Cambio de Sector de Reforestación Proyecto Nuevo Nivel Mina RCA N° 118/2011", y los antecedentes que le acompañan, presentada por el señor Diego Ruidíaz Gómez, en representación legal de Codelco Chile División El Teniente (en adelante "el Titular") al SEA Región de O'Higgins;
6. El Oficio Ord. N° 548 de fecha 16 de diciembre de 2016, emitido por el SEA Región de O'Higgins, solicitando pronunciamiento a la Dirección Regional de la CONAF, respecto a los antecedentes ingresados en el marco de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, sobre la modificación al EIA del Proyecto;
7. El Oficio Ord. N° 44 de fecha 13 de enero de 2017, emitido por la Dirección Regional de CONAF, pronunciándose sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, relacionado a la modificación al EIA del Proyecto, individualizada en el Visto N°1 de la presente Resolución;

8. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia, y en el expediente del e-pertinencia de la consulta de pertinencia de ingreso, individualizada en el Visto N°5 de la presente Resolución;
9. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”;
10. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta DD.PP. N°894 del 2016 del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra al señor Pedro Pablo Miranda como Director Regional (S) del SEA; en el OF.ORD. N°131.456/2013, de fecha 12 de septiembre de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencias de ingreso al SEIA; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, sobre la modificación al EIA del Proyecto, y los antecedentes que le acompañan, presentados por el Titular, mediante Carta CJDT-0428-04, de fecha 2 de noviembre de 2016, al SEA Región de O’Higgins, señalan como antecedentes lo siguiente:
 - 1.1 Las modificaciones al EIA del Proyecto corresponden a:
 - Cambio de los sectores de reforestación previstos originalmente en el Plan de Manejo Forestal del proyecto, debido a que el Camino Maitenes Confluencia no se encuentra construido, el cual se contemplaba como acceso a los sectores de reforestación. Los cambios obedecen a los sectores de reforestación comprometidos en la RCA N° 118/2011 en su considerando 11.12, referente al PAS del Artículo 102 “*Permiso para corta o explotación de bosque nativo*” del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, DS N° 95/2001 MINSEGPRES, ya que actualmente se encuentra paralizada la construcción del camino Maitenes Confluencia. Es decir, no se cuenta con el acceso a los sectores comprometidos en el plan de manejo original.
 - Las especies que se utilizarán en los nuevos sectores a reforestar corresponden a los mismos propuestos originalmente en el EIA, siendo del tipo esclerófilo, tales como: *Quillaja saponaria*, *Kageneckia oblonga*, *Shinus polygamous*, *Aristotelia chilensis*, *Maytenus boaria*, *Lithrea caustica*, *Colliguaja odorifera*, *Azara petiolaris* y *Cryptocarpa alba*. La mayoría de estas especies se desarrollan, según antecedentes técnicos, desde los 0 msnm hasta los 2000 msnm. A excepción de la especie *Cryptocarpa alba* y *Azara petiolaris* que se presentan en un rango altitudinal entre los 0 y los 1500 msnm. El plan de reforestación en los sectores propuestos considera el prendimiento de todas las especies mencionadas, ya que estos sectores se encuentran alrededor de los 1600 msnm, y específicamente para el caso de la especie *Cryptocarpa alba* y *Azara petiolaris* se espera tengan un crecimiento del tipo achaparrado (arborescente).
 - 1.2 El proyecto se encuentra localizado en la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, Provincia de Cachapoal, comuna de Machalí, en un predio de 45 hectáreas, específicamente en el predio Hacienda La Leonera y Hacienda El Carmen de propiedad de la División El Teniente. La figura N° 3 de la consulta de pertinencia de ingreso ilustra la ubicación de los sectores propuestos para la reforestación versus los sectores originales. Además, se puede indicar que la mayor distancia, entre los nuevos sectores de reforestación y los originales es de 12,5 km, entre el sector P2 (de la nueva propuesta) y el sector 1 (del plan de manejo original), localizándose de acuerdo a las siguientes coordenadas:

Coordenada UTM (WGS 84 19S)

| Polígono | Este | Norte |
|----------|---------|-----------|
| 1 | 360.276 | 6.228.492 |
| 2 | 360.620 | 6.228.819 |
| 3 | 360.336 | 6.225.643 |

1.3 Descripción detallada de los cambios a introducir al Proyecto:

- El cambio que se somete a consideración, se refiere exclusivamente a la modificación del área de reforestación del Plan de Manejo Forestal del Proyecto, a una nueva área, ubicada en el entorno del tranque Barahona, en el predio Hacienda La Leonera y Hacienda El Carmen de propiedad de la División El Teniente, debido a que el Camino Maitenes Confluencia no se encuentra construido, el cual se contemplaba utilizar como acceso a los sectores de reforestación.
- De lo anterior, la construcción del Camino Maitenes Confluencia se encuentra paralizada como consecuencia al término anticipado¹ del contrato, en julio 2014, con la empresa responsable de habilitar los accesos de construcción como también la construcción del camino Maitenes – Confluencia. La medida tomada con la empresa constructora fue adoptada por los atrasos y sobrecostos que presentaba en la ejecución de los trabajos, iniciados en diciembre de 2012, en este contexto, Codelco no podía aceptar estos rendimientos como tampoco pagar sobrepagos.
- Por lo anterior, se propone un nuevo sector de reforestación que se encuentra ubicado entorno del antiguo tranque Barahona, el cual se encuentra en la misma comuna y provincia que el plan manejo original, específicamente en la parte baja de lo que se podría llamar piso vegetal alto andino, en la fusión o transición entre el matorral esclerófilo precordillerano y la vegetación cordillerana. Este sector se encuentra distribuido en tres polígonos, como lo muestra la figura N° 2 de la consulta de pertinencia de ingreso. Para la ejecución del Plan de Manejo Forestal del Proyecto se utilizarán 45 ha de la superficie disponible en el sector.
- Los nuevos sectores de reforestación se caracterizan mayoritariamente por presentar buena accesibilidad, una topografía favorable, en cuanto a geomorfología estos se ubican en laderas y piedmonts con pendiente ligeramente ondulada que varía de 8 a 20%. Estos suelos fueron catalogados con capacidad de uso VI y de aptitud preferentemente forestal. Además, presentan escasa presencia de especies arbóreas y arbustivas que no constituyen bosque, ya que se encuentran en una superficie menor a 5.000 m² y una cobertura de copa inferior al 5%. Dentro de las especies presentes en este sector se encuentra el litrecillo (*Schinus montanus*), maqui (*Aristotelia chilensis*) y maquicillo (*Azara petiolaris*), lo que es un buen indicador de la adaptabilidad de estas especies del tipo esclerófilo. A continuación se describe las características de los polígonos:
 - El polígono 1 descrito en la figura 2 de la consulta de pertinencia de ingreso, ubicado en la Hacienda La Leonera, presenta una exposición suroriente, cuya coordenada central UTM (WGS 1984) E 360.276 m N.6.228.492 m, y una altitud aproximada de 1700 msnm. Dispone de una superficie bruta de 34,1 ha y una superficie neta de 30,6, lo que asegura la disponibilidad para reforestación de una superficie de 30,6 ha. Además, se constató que el suelo es de buena calidad, friable, de textura franco arcillosa, con buen drenaje, de color pardo, de profundidad moderada (50 cm a 1 m), muy pedregoso en superficie y en el perfil, pero aun así es suelto, no compactado, fácil de trabajar. La flora nativa presente está dominada por quilo (*Muehlenbeckia hastulata*), neneo (*Mulinum spinosum*), litrecillo (*Schinus montanus*), coirón (*Stipa sp*), bailahuén (*Haplopappus sp.*), y yaqui, cunco o chaqui. (*Colletia spinosissima*). Existe una estrata herbácea somera y una estrata arbustiva de muy baja densidad, ejemplares dispersos, ocasionales. De las especies identificadas ninguna de ellas se encuentra en alguna categoría de conservación. De acuerdo a lo observado en terreno, la vegetación presente en el polígono para reforestación no constituye bosque debido a que las especies que componen la vegetación son mayoritariamente arbustivas, con

¹https://www.codelco.com/codelco-pone-termino-al-contrato-con-sacyr-para-construcciondelcamino/prontus_codelco/2014-07-02/105215.html

presencia ocasional de especies arbóreas y la cobertura de copas (arbustos y árboles ocasionales) es inferior al 5%.

- El polígono descrito en la figura 2 de la consulta de pertinencia de ingreso, ubicado en la Hacienda La Leonera, presenta una exposición nororiente, cuya coordenada central UTM (WGS 1984) E 361.620 m N 6.228.819 m y una altitud aproximada de 1750 msnm. El sector P2 cuenta con una superficie bruta de 35 ha y una superficie neta de 30,8, lo que asegura la disponibilidad reforestación de una superficie de 9,4 ha. Además, se constató que el sector posee un suelo pedregoso en superficie, pero apto para plantaciones sin mayor dificultad (suelo suelto, profundo, fácil de trabajar manualmente). Es predominantemente arcilloso, de color pardo rojizo, de profundidad media. La pendiente del terreno es moderada, de entre un 5 y un 20%.

La flora y vegetación nativa presente en este sector está dominada por litrecillo, quilo, *Senecio sp*, vauto (*Baccharis cf concava*), ocasionalmente guindilla (*Guindilla trinervis*) y en los sectores bajos más húmedos cercanos a la cubeta, presencia ocasional de maqui (*Aristotelia chilensis*). Aledaño a este polígono se observan ejemplares de ciprés macrocarpa (*Cupressus macrocarpa*) y acacio (*Robinia pseudoacacia*), los cuales crecen adecuadamente. Existe una estrata herbácea somera y una estrata arbustiva de muy baja densidad, ejemplares dispersos, ocasionales. De las especies identificadas ninguna de ellas se encuentra en alguna categoría de conservación. De acuerdo a lo observado en terreno, la vegetación presente en el polígono para reforestación no constituye bosque debido a que las especies que componen la vegetación son mayoritariamente arbustivas, con presencia ocasional de especies arbóreas y la cobertura de copas (arbustos y árboles ocasionales) es inferior al 5%.

- El polígono 3 descrito en la figura 2 de la consulta de pertinencia de ingreso, ubicado en la Hacienda El Carmen, presenta una exposición nororiente, cuya coordenada central UTM (WGS 1984) Este 359.336 m N 6.225.643 m y una altitud aproximada de 1600 msnm. La Flora nativa presente en este sector está dominado por quilo (*Muehlenbeckia hastulata*) y *Baccharis sp* en un estrato arbustivo ralo; un estrato herbáceo más disperso aún compuesto de *Sisyrinchium sp*, paico (*Chenopodium ambrosioides*) y clonqui (*Xanthium spinosum*). Aparte de estas especies hay plantaciones de ciprés macrocarpa (*Cupressus macrocarpa*) en buen estado de vigor. De acuerdo a lo observado en terreno, la vegetación presente en el polígono para reforestación no constituye bosque debido a que las especies que componen la vegetación son mayoritariamente arbustivas, con presencia ocasional de especies arbóreas y la cobertura de copas (arbustos y árboles ocasionales) es inferior al 5%.

– Cabe indicar que estos terrenos no se encuentran emplazados en áreas bajo protección oficial, en los términos que indica el art. 3 letra p) del Reglamento del SEIA, el Of. Ord. N° 130.844/13 del 22 de mayo de 2013, y el Of. Ord. N° 161.081 del 17 de agosto de 2016 que complementa el Oficio anterior, ambos de la Dirección Ejecutiva del SEA. Para mayores antecedentes respecto a las características de los polígonos de reforestación se adjunta en el anexo N° 7 de la consulta de pertinencia de ingreso, el Informe de Prospección de terrenos Propuestos para Reforestación Sector Barahona.

– Finalmente, el cambio del área reforestación del Permiso para corta o explotación de bosque nativo establecido en el considerando 11.12 de la RCA N° 118/2011 y en el Anexo 7 del Adenda N° 1 del EIA proyecto Nuevo Nivel Mina, asegurará el establecimiento y sobrevivencia de la plantación en el tiempo, por lo que, se prevé que no genera efectos ambientales adversos, debido a:

- Las nuevas áreas de reforestación se encuentran en la misma provincia “Cachapoal” y comuna “Machalí” donde se ejecutó la corta. Las nuevas áreas se emplazan en el predio Hacienda La Leonera y Hacienda El Carmen de propiedad de la DET, ubicada en la comuna de Machalí, provincia del Cachapoal, Región VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. La figura N° 3 ilustra la ubicación de los sectores propuestos para la reforestación versus los sectores originales. Además, se puede indicar que la mayor distancia, entre los nuevos sectores de reforestación y los originales es de 12,5 km, entre el sector P2 (de la nueva propuesta) y el sector 1 (del plan de manejo original).
- Las nuevas áreas presentan escasa presencia de especies arbustivas o arbóreas, ya que la vegetación identificada se distribuye en una superficie menor a los 5.000 m² y

registra una cobertura menor al 5%. Por tanto, la presencia de dichas especies no constituye bosque conforme al Artículo 2º numeral 2) de la Ley N° 20.283 “Ley Sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal”.

- En la nueva propuesta se mantienen las especies arbóreas, la densidad de plantación (3.000 pl/ha) y la superficie a reforestar (45 ha) comprometida en el plan de manejo. Las especies comprometidas originalmente son: *Quillaja saponaria*, *Kageneckia oblonga*, *Shinus polygamous*, *Aristotelia chilensis*, *Maytenus boaria*, *Lithrea caustica*, *Colliguaja odorifera*, *Azara petiolaris* y *Cryptocarpa alba*. Según antecedentes técnicos disponibles, la mayoría de estas especies se desarrollan desde los 0 msnm hasta los 2000 msnm. A excepción de la especie *Cryptocarpa alba* y *Azara petiolaris* que se presentan en un rango altitudinal entre los 0 y los 1500 msnm. Por lo tanto, el plan de reforestación propuesto considera el prendimiento de todas las especies, y además contempla un crecimiento arborecente para las especies *Cryptocarpa alba* y *Azara petiolaris*, dado que los polígonos de reforestación se encuentran ligeramente sobre los 1600 msnm aproximadamente.
- Las nuevas áreas cuenta con acceso, y para el suministro de agua se contempla empalmar con la Red de agua ubicada aproximadamente en el Km 46 de la carretera el Cobre, la cual es utilizada actualmente en otras reforestaciones de la División El Teniente, que no se asocian a la RCA N° 118/2011.
- Se ejecutaran medidas de protección, las cuales tienen como propósito resguardar el establecimiento de la reforestación, tales como:
 - En el momento de la plantación, se aplicará un fertilizante NPK (Nitrógeno- Fósforo- Potasio) en dosis de 50 g/planta dispuesta en la hoyadura y previamente mezclada con parte del sustrato con el fin de evitar el contacto directo con las raíces.
 - Cercos en los deslindes de los dos sectores en que se efectuará la reforestación.
 - Se protegerán todas las plantas con mallas individuales, del tipo raschel blanca sujeta por tres tutores de colihue.
 - Para evitar afectación, en caso de un incendio cercano, preventivamente se construirá un cortafuego en el perímetro de la plantación, el que se mantendrá mediante roce químico de la estrata herbácea y despeje mecánico (manual) en caso de arbustos bajos leñosos.
- Se mejorará la actual huella de acceso para la ejecución y seguimiento de la reforestación.
- En los sectores donde se registren zanjas y/o cárcavas se estabilizarán mediante diques, con el propósito de asegurar la reforestación.
- Además, en este análisis es posible considerar la Guía de Evaluación Ambiental 2014, la que establece criterios para la participación de CONAF en el SEIA, señala en la letra b) del numeral 8 de su párrafo 4.1.2., denominado “Permiso para la corta de bosque nativo”, que el lugar de reforestación será preferentemente dentro de la Provincia donde se efectúe la corta. En consideración al carácter de preferente de esta exigencia, el titular debe evidenciar fundadamente los esfuerzos efectuados para cumplirla, permitiéndose realizar la reforestación en otros lugares, incluso en otras provincias, diferentes a la provincia en la que se realizó la corta del bosque.
- En el caso de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, tiene relación al cumplimiento Permiso para la corta de bosque nativo del proyecto Nuevo Nivel Mina, en donde la corta autorizada se efectuó dentro de los predios de Hijueta Coya y Hacienda el Carmen, de propiedad de la División el Teniente, ambos ubicados en la Provincia del Cachapoal, Comuna Machalí. La modificación en cuestión propone un nuevo sector para ejecutar la reforestación dentro de los predios Hacienda La Leonera y Hacienda El Carmen, ambos de propiedad de la División El Teniente, ubicados al interior de la provincia del Cachapoal, Comuna Machalí. Es decir, el nuevo sector propuesto cumple con el objetivo de realizar la reforestación dentro de la misma provincia donde se ejecutó la corta, de acuerdo a lo establecido en la guía mencionada en el párrafo anterior.

2. Que, en el marco del presente análisis de la consulta de pertinencia sobre modificaciones a la RCA N° 118/2011 que calificó el EIA del Proyecto, Nuevo Nivel Mina, el SEA Región de O'Higgins, procedió a consultar a la Dirección Regional de CONAF, para que emitieran un pronunciamiento sobre los antecedentes presentados, mediante Oficio Ord. N° 548 de fecha 16 de diciembre de 2016.
- 2.1. Al respecto la Dirección Regional de CONAF de la Región de O'Higgins, expresó mediante Oficio Ord. N° 44 de fecha 13 de enero de 2017, que:

- *“Que La consulta de pertinencia dice relación con el cambio del sector de reforestación comprometido en el plan de manejo aprobado a través de Resolución N° 06/CA-018, de fecha 03 de abril de 2012, respecto de lo cual, este servicio considera que la modificación en comento, no constituye un proyecto o actividad listado en alguno de los literales del artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ni modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad”.*
- *“De los antecedentes presentados en esta pertinencia, se observa que además del lugar de reforestación, se cambia algunas especies y la densidad comprometida para cada una de ellas. Respecto de lo anterior, si bien no existe inconveniente sobre la propuesta de especies a emplear en la reforestación compensatoria, se deberá considerar que la proporción de especies arbóreas a utilizar deberá ser equivalente a la aprobada en el plan de manejo vigente, toda vez que ella atiende a las características del bosque intervenido; una propuesta distinta deberá venir justificada y será evaluada durante la tramitación sectorial del plan de manejo”.*
- *“En visita a terreno se pudo apreciar que el sector de empréstito al interior de polígono P1, corresponde a una excavación profunda (hasta la roca madre), por lo cual, se deberá especificar los trabajos preparatorios para acondicionar el terreno para la plantación, dado que para éste sector sólo se menciona la confección de casillas con retroexcavadora y la adición de enmienda orgánica; asimismo, se deberá especificar superficie del área de empréstito y especies a emplear y su densidad (de ser distinta a la plantación de P1), todo lo cual será evaluado durante la tramitación sectorial del plan de manejo correspondiente; debiendo considerarse que dado que la plantación atiende a una compensación por corta de bosque nativo, ésta deberá considerar que la proporción de especies arbóreas a emplear, deben asegurar que la plantación conformará en el futuro un "bosque”.*
- *“Se deberá corregir cuadro 14 del formulario del plan de manejo, respecto del área bruta y neta de reforestación, o aclarar las superficies allí señaladas (área bruta 74,9 ha y área neta 67,0 ha)”.*
- *“Dado que los polígonos de reforestación presentan sectores con abundante pedregosidad y afloramiento rocoso, se deberá efectuar calicatas con indicación de la profundidad efectiva y su localización en coordenadas UTM, Datum WGS 84, adjuntando dicha información durante la tramitación sectorial del plan de manejo. En estas calicatas se deberá muestrear pH y materia orgánica, entre otros, relacionando la labor de enmienda y apoyo nutricional a las plantaciones en función de los resultados de estos análisis de suelos. Dichos resultados deben ser adjuntados al plan de manejo de tramitación sectorial”.*
- *“Dado que los cuidados culturales (riego, desmalezado y protección con mallas) se han programado durante los tres primeros años de la plantación; se deberá considerar, atendiendo las características del sitio de reforestación, las condiciones climáticas y los pobres resultados observados en una reforestación con especies nativas efectuada por el Titular, en un área contigua al área programada y con mejores condiciones de suelo, donde se pudo apreciar la existencia de tutores caídos y plantas dobladas; cercos en el suelo y cortados; ramoneo por ganado; plantas afectadas por escasez de riego; falta de control de competencia de malezas alrededor de la planta y sectores con baja sobrevivencia; se deberá prolongar, a lo menos por dos temporadas adicionales (5 años en total) las medidas de protección al establecimiento de la reforestación, dentro de ellas: mantención periódica de cercos, malla de protección y tutores, riegos estivales, desmalezado alrededor de la planta (1m*

de diámetro), protección contra heladas, presencia de guardabosque y replantes, entre otras que permitan asegurar la sustentabilidad de la plantación en el tiempo; debiendo quedar establecido dicho compromiso en las labores de protección a la reforestación en el correspondiente plan de manejo”.

- “La evaluación final del plan de manejo de reforestación se efectuará durante la tramitación sectorial; sin perjuicio de lo anterior, esta Corporación efectuará control de cumplimiento del plan de manejo vigente, respecto de los programas y de los compromisos contraídos, dentro de ellos, el compromiso de reforestación programado para el año 2014, conforme al calendario establecido en éste, e informará de los resultados de esta fiscalización a los órganos competentes, puesto que esta reforestación corresponde a un permiso ambiental sectorial, otorgado a través de la resolución de calificación ambiental, Resolución Exenta N° 118/2011”.
 - “Es necesario hacer presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 7° inciso quinto, del Reglamento General de La Ley Sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, que “Ejecutada la corta, según el plan de manejo, la obligación de cumplir el calendario de ejecución de las actividades de regeneración o reforestación no podrá ser modificada”.
3. Que, respecto del pronunciamiento del organismo sectorial competente consultado es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, “Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”. En el presente caso, el informe solicitado al órgano de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante.
 4. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”. Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA
 5. Que, la consulta de pertinencia, para efectos de su análisis en materias de ingreso al SEIA, esta corresponde a una modificación a lo establecido en el marco de la RCA N°118/2011, y que por tanto su análisis se realiza conforme a lo establecido en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA que define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”, debido a que no existen tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA asociadas a la modificación del Proyecto.
 6. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, adjunto al Oficio Ord. N°131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del D.S. 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
 - 6.1. Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

Sobre esta materia, cabe señalar que las modificaciones presentadas en el marco de la consulta de pertinencia, individualizada en el Visto N°5 de la presente Resolución, se señalan como actividades consultadas en el Considerando 1.1 de esta Resolución.

Cabe señalar, sobre las anteriores actividades, que conforme a las tipologías de ingreso establecidas por el legislador en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, pormenorizadas en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, ninguna de ellas ha sido considerada como una tipología de ingreso obligatoria al SEIA.

- 6.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

En base a los fundamentos presentados en los Considerandos 1 y 2 de la presente Resolución, acerca del cambio referido al emplazamiento del área de reforestación asociados al Permiso Ambiental Sectorial, consagrado en el artículo N° 102 del derogado D.S N° 95/2001 Reglamento del SEIA, y especies a reforestar; se establece que dichos cambios no presentan en forma individual, ni su suma, alguna de las características establecidas por el legislador en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, pormenorizadas en el artículo 3° del D.S. N° 40/2012 Reglamento del SEIA, por lo tanto, se puede señalar que ninguno de los cambios propuestos en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA (individualizada en el Visto N° 5 de la presente Resolución), más el Proyecto original (RCA N° 118/2011), componen alguna de las tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA que ameriten que el Proyecto deba someterse en forma obligatoria al SEIA.

Sin embargo, para efectos de la tramitación sectorial de la evaluación final del plan de manejo de reforestación, deberá considerar las observaciones realizadas por la Dirección Regional de la CONAF Región de O'Higgins, indicadas en el Considerando 2.1 de la presente Resolución, construido sobre la base del Oficio Ord. N° 44 de fecha 13 de enero de 2017.

- 6.3. Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

La modificación propuesta no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales contemplados en el proyecto aprobado mediante RCA N° 118/2011, por cuanto el cambio consultado se refiere exclusivamente al plan de manejo forestal, referente al cumplimiento normativo. Cabe indicar que la modificación propuesta, no constituye un cambio respecto de la superficie a compensar originalmente (45 ha), ni tampoco de las especies a plantar o el tipo de manejo silvicultural que se hará de la misma, ya que el área que se propone como los nuevos terrenos a forestar se encuentra dentro de la zona de distribución del Tipo Forestal Esclerófilo. Por lo demás, la reforestación en el nuevo sector no genera efectos negativos sino que al contrario, ya que el sector propuesto presenta escasa vegetación con una cobertura de copa menor al 5%, un suelo pedregoso en superficie y en algunos sectores con presencia de erosión. Las características del sector propuesto para la reforestación se encuentran descritas en el anexo N° 7 de la consulta de pertinencia de ingreso. En consecuencia, la ejecución de la reforestación en el sector propuesto contribuirá a aumentar la disponibilidad de áreas verdes en el entorno del tranque Barahona y proteger al suelo de procesos de erosión.

- 6.4. Si, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

La modificación propuesta no modifica sustantivamente la medida tendiente a reforestar las superficies intervenidas por el proyecto aprobado mediante RCA N° 118/2011. Por lo anterior, el objetivo original de la medida de reforestación se mantiene, ya que esta modificación no constituye un cambio respecto de la superficie a compensar originalmente, ni tampoco de las especies a plantar o el tipo de manejo silvicultural que se hará de la misma, ya que el área donde se va a reforestar se encuentra en la zona de distribución del Tipo Forestal Esclerófilo, en sectores adyacentes al de la intervención. Se destaca que no hay cambio en la medida, lo que cambia es el lugar donde se llevará a cabo la medida de reforestación, la que en todo caso, siempre será en terrenos de la DET y en la misma comuna (Machalí) y provincia (Cachapoal). La medida de compensación resultará plenamente efectiva, puesto que se ejecutará -al igual que en los lugares de reforestación originalmente previstos- en sectores que también son cercanos al lugar donde se generaron o presentaron los impactos producto de la corta asociada al Eje del Camino Maitenes-Confluencia.


De esta forma, la modificación propuesta no alterará de modo alguno el objetivo de la medida de compensación, correspondiente a generar un efecto positivo alternativo y equivalente al efecto adverso identificado, producto de la corta de bosque en el Eje del Camino Maitenes-Confluencia. En consecuencia, es posible concluir que no se configura la causal establecida en el literal g.4 del artículo 2 del Reglamento del SEIA.

7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que las modificaciones a introducir al Proyecto original aprobado mediante la RCA N° 118/2011, no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, en atención a los argumentos expresados en los Considerandos N° 1 al 6 de la presente Resolución.
8. Que, por ende, es posible concluir que la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA por modificación del Proyecto “Cambio de Sector de Reforestación Proyecto Nuevo Nivel Mina RCA N° 118/2011”, no corresponde a un cambio de consideración, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA; esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración.
9. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA por modificación del Proyecto “Cambio de Sector de Reforestación Proyecto Nuevo Nivel Mina RCA N° 118/2011”, presentada por el Titular, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el mismo, y lo expuesto en los Considerandos del 1 al 6 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Titular, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese,


DIRECTOR REGIONAL PEDRO PABLO MIRANDA
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS


YSB/GMR
OFFPAR/2017/RES/007

Destinatario (correo certificado):

- Sr. Diego Ruidíaz Gómez, Millán N° 1020, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

C.c.:

- Dirección Regional de CONAF, Región de O'Higgins.
- Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Sr. Jefe de la Macro Zona Centro, Superintendencia de Medio Ambiente, Regiones de Valparaíso, Metropolitana, del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule. Calle Teatinos N°280, pisos 8 y 9, Comuna de Santiago. Región Metropolitana de Santiago.
- Archivo expediente pertinencia de ingreso "Cambio de Sector de Reforestación Proyecto Nuevo Nivel Mina RCA N° 118/2011" (Carpeta 59/2016).
- Archivo seguimiento EIA "Proyecto Nuevo Nivel Mina", RCA N° 118/2011.
- Archivo y publicación Reservoirio de Pertinencia de Ingreso www.sea.gob.cl, ID PERTI-2016-3042
- Archivo SEA, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.